**INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE - PROYECTO DE LEY NO. 073 DE 2022 CÁMARA “POR MEDIO DE LA CUAL SE DICTAN DISPOSICIONES PARA FORTALECER EL FUNCIONAMIENTO DE LAS PERSONERÍAS EN COLOMBIA.”**

Bogotá D.C marzo de 2023

Doctor  
**JUAN CARLOS WILLS OSPINA**   
Presidente Comisión Primera   
Cámara de Representantes   
La ciudad

Referencia: Informe de ponencia para primer debate - proyecto de ley no. 073 de 2022 cámara “por medio de la cual se dictan disposiciones para fortalecer el funcionamiento de las personerías en Colombia.”

Respetado Señor presidente

En cumplimiento del encargo hecho por la Honorable Mesa Directiva de la Comisión Primera de la Cámara de Representantes y de conformidad con lo establecido en el Artículo 156 de la Ley 5ª de 1992, procedo a rendir informe de ponencia para primer debate del proyecto de ley No. 073 de 2022 cámara “por medio de la cual se dictan disposiciones para fortalecer el funcionamiento de las personerías en Colombia”**.** El Informe de Ponencia se rinde en los siguientes términos:

**Tramite de la Iniciativa**

El Proyecto de Ley No. 073 de 2022 Cámara “por medio de la cual se dictan disposiciones para fortalecer el funcionamiento de las personerías en Colombia”**,** fue radicado en la Cámara de Representantes el 27 de julio de 2022 por el senador [Alejandro Alberto Vega Pérez](https://www.camara.gov.co/alejandro-alberto-vega-perez) y  los honorables Representantes a la Cámara [Oscar Hernán Sánchez León](https://www.camara.gov.co/representantes/oscar-hernan-sanchez-leon) , [Dolcey Oscar Torres Romero](https://www.camara.gov.co/representantes/dolcey-oscar-torres-romero) ,[Jairo Humberto Cristo Correa](https://www.camara.gov.co/representantes/jairo-humberto-cristo-correa) , [Germán Rogelio Rozo Anís](https://www.camara.gov.co/representantes/german-rogelio-rozo-anis)  y .[Hugo Alfonso Archila Suárez](https://www.camara.gov.co/representantes/hugo-alfonso-archila-suarez).

El 31 de agosto de 2022, la Mesa Directiva de la Comisión Primera de la Cámara de Representantes me designó como ponente, el 21 de septiembre de 2022 se aprueba la celebración de audiencia pública y el 13 de noviembre de 2022 en el recinto de la comisión primera celebra la audiencia pública.

**Objetivo**

La iniciativa legislativa busca fortalecer la gestión, administrativa y financiera de las personerías municipales y distritales para el óptimo ejercicio sus funciones.

**Audiencia Pública**

| **Audiencia pública proyecto ley 073 de 2022** | |
| --- | --- |
| **Asistente** | **Intervención** |
| Daniel Guillermo Arenas Gamboa  **Presidente de la federación Nacional de personeros de Colombia**  **Personero de Bucaramanga** | * Es importante transmitirle al gobierno nacional la impotencia del abandono el olvido y la desolación que tienen los personeros municipales. * Hemos visto como algunos gobiernos indolentes no se han preocupado por este tema en materia de derechos humanos y en materia de protección y restablecimiento de la dignidad humana. * No estamos de acuerdo que en la reforma a la justicia en el artículo 2 motiva la creación de defensorías municipales. * No hacemos parte estructural del Ministerio Público somos una estructura funcional de recarga de funciones. * Cada vez que sale una norma un decreto una ley, le están asignando una carga laboral al personero, vemos como lastimosamente y lamentablemente financieramente no hay ese respaldo, si queremos hacer una transformación social desde el gobierno y desde el legislativo tenemos que fortalecer a las personerías municipales. * El gobierno nacional se debe comprometer, no solamente el Ministerio de interior, sino el Ministerio de Hacienda, que nos permitan y nos faciliten el fortalecimiento gradual de las personerías municipales.   **Propuesta:**   * El fortalecimiento se realice de la siguiente manera: sexta categoría 70 salarios, quinta categoría 60 salario, cuarta categoría 50 salarios y tercera categoría 40 salarios mínimos. |
| Juan David Ortega Jiménez  **Personero Municipal de Puerto Colombia** | * Fuimos la única institución que no cerró sus puertas a pesar del confinamiento debido al Covid 19, tomamos la decisión de seguir atendiendo a nuestra comunidad porque entendimos que teníamos un papel fundamental en la garantía de derechos a la salud, en la garantía de derechos a la alimentación, en la garantía de derechos a la dignidad de las personas más vulnerables de nuestro territorio. * La procuraduría y la defensoría asumen responsabilidades de fortalecimiento con las personerías, sin embargo, recibimos comisiones, oficios, encargos que debemos realizar a pesar de las precarias condiciones de los personeros de cuarta, quinta y sexta categoría. * Más del 80% de las personerías no tienen sede propia y esa es una debilidad, ejemplo en pandemia muchos personeros tuvimos que trabajar en la plaza principal o en otras casas prestadas porque la alcaldía cerró y la sede quedaba en la alcaldía.   Un problema que afecta gravemente a las personerías es que no cuentan con conectividad a internet. |
| Yuler James Gallego Bedoya  **Personero de Silvia Cauca** | * En los puestos de mando unificados, manifiestan que se debe fortalecer los centros de justicia y a la fiscalía, como presidente de la asociación de personeros expresé que también era necesario fortalecer a las personerías. * Servimos para lo que necesite el ciudadano, ahí se traslada esa cantidad de funciones, servirnos como descongestionadores de los estados judiciales como conciliadores naturales.   Hago un llamado a la unidad de víctimas, somos los primeros respondientes de los derechos humanos y estamos atendiendo las cantidades de personas víctimas del conflicto armado que están llegando a diario. |
| Nadia Alexandra Sanabria  **Personera del municipio de Boyacá** | * Este proyecto permite fortalecer el 95,37% de las personerías del país, es importante señalar que las personerías de categoría tercera son 15 municipios en el país, categoría cuarta 27, categoría quinta 37 y de categoría sexta 967, es decir de los municipios más pequeños y más alejados tienen 972 personerías. * Se debe concientizar a los honorables representantes, que este impacto fiscal no es como lo están señalando en otras audiencias y lo han mencionado a nivel nacional, el impacto como tal viene a ser local, porque únicamente va a afectar a cada uno de los municipios en donde nosotros estamos ejerciendo nuestra función. * El impacto que podemos hacer los personeros municipales por la población vulnerable de cada uno de nuestros municipios es bastante, estamos limitados a nivel presupuestal a nivel administrativo y a nivel tecnológico.   El dinero no se va a ir de los municipios, la plata se va a invertir y se va a redistribuir, no vamos a eliminar ningún tipo de presupuesto en el municipio, uno de los temores de los municipios es que se afecten los topes de gastos de funcionamiento en los índices de desempeño, estos valores que se dejen en progresividad se puedan o se permitan que se ejecuten al igual que lo que se hace con el funcionamiento de las comisarías de familia y de las inspecciones de policía a través de recursos de inversión. |
| Juan Guillermo Valle  **Personero del municipio de Anzá** | * Enfrentamos todas las problemáticas de nuestro municipio, agobiados por el orden público, en este momento por problemas mineros, el municipio que representó desde el occidente antioqueño, encarnamos todas las problemáticas que pueda haber como muchos de nuestros municipios de Colombia estamos abandonados. * Asistimos a consejos de seguridad con el alcalde y los comandantes de policía en municipios donde no hay estado, porque en este momento no hay presencia de la fuerza pública, en las zonas rurales de nuestro municipio tiene una cobertura de la autoridad del 5% que vienen hacer las cabeceras y todas las zonas rurales, en estos momentos están abandonadas, la única representación que tienen las comunidades y los campesinos es el personero municipal.   Hay un problema minero que afrontan los municipios en este momento y con ello trae un orden público alterado por la presencia de los grupos armados al margen de la ley haciendo presencia y fingiendo como autoridad nuestros territorios y el único el único que alza la voz es el personero municipal. |
| Gilberto toro Giraldo  **Federación Colombiana de municipios** | * El proyecto podría no tener el impacto fiscal que es lo que más nos preocupa por la manera escalonada como lo ha venido proponiendo.   Proyectos como estos deben considerar la necesidad imperiosa de otras reformas, ya lograron sus propósitos y no debería mantenerse en los términos que se están planteando, el tema de la ley 715 también debe ser objeto de análisis, para que proyectos como este, pueda tener un mayor impacto y se armonice con todas las funciones que deben tener o de les corresponden a los municipios, es muy importante que están pensando en mejorar las condiciones de concejales, de los personeros, de los ediles, que pensemos en una reforma integral, que ayude a que todos los servidores públicos locales, pueden tener unas condiciones económicas de remuneración que les den tranquilidad, que les permitan dedicarse tranquilamente a trabajar por el municipio, a resolver las necesidades. |
| Julis Paola Abuabara Martínez  **Municipio de Jagua del Pilar** | * Cuando llegue a la personería de La jaula del Pilar, había un computador y sillas plásticas para sentarse y no contamos con el presupuesto para brindar un mejor servicio. * En el 2020 en plena pandemia, iniciamos atender sin las herramientas para poderlo hacer, comenzamos a recibir todas las declaraciones de víctimas, que ministerio en cabeza de la procuraduría y la defensoría se negó a recibir porque ellos cerraron sus puertas.   Los personeros terminamos contagiados por Covid 19, desafortunadamente en esa labor perdieron la vida cinco compañeros. |
| Rafael Moreno  **Personero Leticia** | * Hay que fortalecer la institucionalidad, darle las herramientas para que cumpla a cabalidad con la defensa y la protección de los Derechos Humanos.   No hay esa protección, ni siquiera de la misma fuerza pública por vigilar nuestra seguridad, nuestra tranquilidad, el fortalecimiento a las personerías, es para la democracia local, la participación ciudadana, a la atención de las víctimas, no es fortalecer al personero sino a la institucionalidad y corregir esa inmensa deuda social que tiene el Estado con este funcionario. |
| Pablo David Pinzón  **Municipio de Une** | * Nos enfrentamos a distintas situaciones, donde son desplazamientos a unas veredas, que quedan lejos en mi municipio, que es de una extensión bastante grande, tenemos que afrontar ciertas situaciones que a diario desgastan la personería y los desgastan también a uno como personero.   Necesitamos de un fortalecimiento económico, porque es necesario tener una ayuda y contar con alguien más, es complejo ver la situación de las personerías, solamente contamos con la secretaria o el secretario y no contamos con más personal. |
| Dolly Johana Gonzaga  **Municipio de San Francisco** | * Nos falta el apoyo, porque las personerías de sexta solo tenemos la secretaria y el personero, prácticamente en el municipio somos el todo.   Nos ayuden con un personal para que se garantice también la atención al público. |
| Antonio Duque Sánchez  **Municipio de vianí Cundinamarca** | * Hacer énfasis al artículo tercero de este proyecto de ley, la asignación presupuestal para las diferentes categorías de los municipios a partir de la especial hasta la sexta, hay una situación muy particular que está contenida también en la ley 617, es **fijar topes máximos en la asignación** en la asignación de los presupuestos, eso también limita en muchas ocasiones las oportunidades que tienen las diferentes personerías, **poder suscribir convenios para aumentar las asignaciones y fortalecer las actividades las funciones** que tenemos nosotros como personeros municipales, podemos abrir la puerta **suscribir convenios inter administrativos u otras modalidades de contratación** que tengan con finalidad o como objeto cumplir las funciones de la defensa de derechos humanos y demás funciones misionales. * El impacto fiscal realmente no va a tener una incidencia mayor en los municipios, por qué incluso podemos pensar en **realizar este ajuste de manera inmediata.** |
| Óscar Rivera Ortiz  **Personero de ubaque** | * Queremos fortalecernos en temas de **capacitación,** se incluya dentro del proyecto, la ley 1551 el artículo 25 ordenó a la Esap, crear unos cupos para capacitación virtual y presencial, pero resolvió otorgar solo 10 cupos para programas de posgrado.   Solicito que se modifique ese artículo, que sean **las instituciones de educación superior pública** las que ofrezcan estas alternativas de capacitación a los personeros. |
| Sergio Hernán Bejarano  **Municipio de acacias** | * Tenemos dos centros penitenciarios, 10 juzgados, fiscalías, tres inspecciones de policía, una comisaría de familia, las solicitudes de acompañamiento de la Policía Nacional, el CTI y demás entidades que nos comisionan, pero la planta de personal de la personería municipal de Acacías es de tres funcionarios incluido el personero municipal, atendamos a una población de 100 a 120 mil habitantes con la población flotante.   Solicito que se elimine la palabra **Máximo**, porque se ha reglamentado el presupuesto de los personeros municipales a un tope. |
| Sergio Hernando reyes  **Personero de Pitalito** | * Precisar que se trata de un fortalecimiento administrativo y presupuestal de la institución y no una intención que se tenga para aumentar salarios de los personeros.   No es una carga fiscal para la nación, sino que precisamente se trata de un gasto individual para cada municipio. |
| Doctor Jairo Becerra  **Personero de la ciudad de Villavicencio** | * Los límites a los presupuestos de las personerías no solo de las de tercera sexta sino los de especial primera y segunda, si quisiéramos que se diera ese fortalecimiento y que aprovechando que se está reformando la ley 617 del 2000, ya expedida hace 22 años y que la realidad de las entidades territoriales, tanto a nivel poblacional y de problemáticas han cambiado y han migrado a otro tipo de problemáticas, que también vía este proyecto se pueda decir fijar es el **mínimo,** que eso no sea un techo sino sea es el mínimo. * Las personerías pudiésemos en nuestras condiciones de representantes legales acceder a la sociedad de activos especiales, con el fin de obtener como datos de edificaciones para poder que allí funcionen nuestras sedes propias.   La valoración de apoyo que quedó en cabeza de los departamentos, de las defensorías y de las personerías municipales, pero para realizar estas valoraciones de apoyos requieren de profesional técnico, como lo es trabajadores sociales y psicólogos y muchos de los colegas que son de sexta, quinta, cuarta y tercera categoría no tienen ese personal. |
| Yesid Roa  **Municipio de cacota** | * Tenemos el Catatumbo, 23 organizaciones GAO, incluyendo el cartel de Sinaloa, es una región muy problemática y que necesita mucho apoyo, porque nosotros prácticamente lo que dicen los compañeros estamos trabajando con las uñas.   Hay un rubro que es participación ciudadana, es para veedurías, derechos humanos y juntas de acción comunal, ese rubro casi que todos los municipios lo gastan en acción comunal, porque es atractivo electoralmente, pero para las personerías ni un solo peso y nosotros necesitamos esos recursos, que los podemos utilizar dentro de esta ley para fortalecer las Personerías. |
| Luis Fernando Rodríguez  **Municipio de Gama** | * Nuestra personería no tienen los recursos para tener o contratar a personas con conocimientos técnicos para los procesos administrativo ejemplo, el modelo estándar de control interno, es muy importante estos recursos para tratar de cumplir con la normatividad y con todo lo que nos imponen el estado colombiano, otro proceso es el tema de plan institucional de archivos Pinar y todas las políticas y todo lo que se desprende de este, está el tema de los tics, el tema de la cita también es un tema bastante dispendioso para cumplir con todo lo que nos propone o nos la política nacional para el tema de las tic. |
| Doctor Javier Barreto  **Personero del Municipio de Puerto Rico meta** | * Tenemos 12,000 habitantes de los cuales 6,500 son víctimas del conflicto armado, en estos momentos carecemos de la infraestructura para poder atender a esas víctimas, resulta que todos los días vienen personas a pedir ayuda porque la unidad de víctima no tiene cobertura. |
| Carlos Enciso Navarro  **Personero de Caparrapí** | * Como personero aporto de mi bolsillo mensualmente dinero para la sostener la oficina, pagar sus propios viáticos, comprar papelería, pagar auxiliares para que nos apoyen con el tema de archivo, tenemos nosotros que gestionar directamente los gastos necesarios de una oficina y de la comunidad. * La personería municipal de Caparrapí al igual que otras personerías de nuestra nación se encuentran imposibilitados para cumplir con todas las funciones que tienen a su cargo. |
| Miguel Fernando Bernal  **Personero de Nimaima** | * Las Personerías necesitamos realmente un apoyo firme por parte del legislativo y por parte del ejecutivo, porque la multiplicidad de funciones que tenemos a cargo es numerosa, pero no vemos lo mismo reflejado con el presupuesto con los apoyos que necesitamos en nuestros despachos, contamos únicamente con una secretaria, escasamente con un presupuesto que nos alcanza para subsistir y para las necesidades básicas, tanto así que nos toca a nosotros incluso de nuestro propio bolsillo y del escaso salario que tenemos comprar papelería tener que buscar suministros cuando la administración en muchos casos no lo hace. |
| Carlos Rubio Torres  **Personero del municipio de Albán** | * No contamos con el presupuesto, ni con el personal suficiente para llevar a cabo las más de 1500 funciones que ejercemos en nuestros territorios, el presupuesto actual como ustedes lo saben es de 150 salarios mínimos legales vigentes al año, con este fortalecimiento únicamente lo que se propone es aumentar 50 salarios mínimos legales vigentes lo cual sería de una forma progresiva, pero ayudaría mucho a las funciones que desarrollamos en los territorios. |
| Laura Angélica  **Personera de Topaipi** | * Es importante tener en cuenta la necesidad, la personería hace parte integral del entes territorial, ellos tienen el recurso, es importante buscar la manera de que nuestros recursos no tengan que ingresan a la administración municipal, porque que eso genera como en un cierto sometimiento ante la administración, sería importante que el fortalecimiento para que nosotros podamos asumir grandes retos. |
| Camilo Rodríguez  **Municipio de Cogua** | * La falta de personal es del 95% de las personerías, únicamente contamos con el personero, una secretaria que es un personal asistencial, los temas de abandono de seguridad, el recurso que a todas luces resulta irrisorio los recursos físicos y la planta física con la que muchas personerías cuentan pues son de verdad deplorables, la falta de transporte en muchas ocasiones, la falta de capacitación formal, hacen esta labor de personero sea muy difícil. * Ejercemos el **principio de pesos y contrapesos**, ese principio que de pronto a veces por el cual los señores alcaldes y la señora alcaldesas a veces nos miran mal, a veces nos tratan por ejercer nuestras funciones. |
| Blanca Viviana Fuentes  **Municipio de agua de Dios** | * Ese fortalecimiento para cada una de las personerías es importante para poder cumplir de una mejor manera efectiva esa garantía de derechos que le debemos a todos nuestros ciudadanos, sufrimos de los mismos dolores y las mismas necesidades implementos de oficina, internet, mecanismos de transporte, funcionamos con lo básico y fundamental que es un personero un secretario, entonces sí podemos tener una solvencia presupuestal un poco mayor que nos permita adquirir esas herramientas básicas y solventar esas necesidades mínimas, podríamos hacer nuestro trabajo de una manera más armónica |
| Pedro Rojas Zuleta  **Delegado del Ministerio del interior** | El artículo segundo establece que el consejo municipal podrá establecer una estructura administrativa de esas personería, escuchándolos a ustedes creemos que ese es el enfoque ideal, donde ustedes puedan tener por lo menos un secretario, observamos en el último artículo el tema de las práctica, algunas de las profesiones afines con las funciones de la personería puedan hacer sus prácticas previas aprobación de esa posibilidad, el artículo tercero pienso que es el núcleo esencial de este proyecto de ley, es un tema presupuestal, como ustedes saben la Constitución y la ley establecen unas funciones y competencias a todos los ministerios, por eso Considero que ese artículo tercero le corresponde al Ministerio de Hacienda y Crédito Público.  El Ministerio del interior esta estructurando un proyecto de ley de régimen municipal, cuál es la intención de ese proyecto de ley, modernizar todo el régimen municipal, unificar en un solo cuerpo normativo, esto es una Ley Orgánica, todas esas leyes que están dispersas, la ley 136, la 1551, la 617, guardando por supuesto las competencias, a través del doctor Daniel representante de la federación les haremos llegar el texto, tenemos un capítulo especial para las personerías distritales y municipales, nos hemos enfocado con toda la sinceridad en los personeros de categoría sexta y quinta que son los que más tienen competencias y tiene los menores recursos. |
| Fernando Olivera  **Subdirector de apoyo fiscal del Ministerio de hacienda** | EL proyecto de ley tiene un costo, es agregado son alrededor de 50 mil millones de pesos hoy en día anualmente lo que significa, que en cuatro años serían 200,000 millones de pesos y tienen razón de manera agregada, pero cuando usted lo mira de manera agregado usted dice son 250 mil millones de pesos menos para la inversión más para el funcionamiento y lo que tenemos que hablar aquí es de la relación costo beneficio.  Desde el punto de vista de plata si disminuye el ahorro propio de los municipios, obviamente cuando usted no mira como municipio el impacto no es tan grande, pero hay que mirar situación por situación y obviamente los municipios de sexta categoría son más vulnerables a este proyecto de ley desde el punto de vista fiscal. |

**Consideraciones**

**Personerías en Colombia**

Alfredo Marique, en el libro el personero municipal, presenta una reseña histórica sobre la figura del personero, estableciendo para el caso colombiano como primer hecho histórico en materia de legislación

“la Ley del 11 de marzo de 1825 al reglamentarse la organización de las municipalidades, se incluyó al procurador municipal como funcionario encargado de representar los intereses municipales, y en 1830 la Ley Orgánica del Ministerio Público en su artículo 2, dispuso que los síndicos personeros del común formaran parte del Ministerio Público.

Por la Ley 3 de junio de 1848 se estableció que el Presidente del Concejo Municipal ejercería las funciones del personero, y en 1850, por la Ley del 22 de junio, se asignó el nombramiento y remoción de los personeros a los concejos municipales y se autorizó su concurrencia a las sesiones del cabildo con voz, pero sin voto.” (Manrique, 2002, pag 8)

Según Manrique, la fecha donde la figura del personero municipal, empieza a representar especial relevancia dentro de la estructura municipal se da a partir de 1910 con el Acto Legislativo 03 de 1910.

“El acto legislativo No. 3 de 1910 dio a las asambleas departamentales la facultad de presentar ternas para el nombramiento de los fiscales de los tribunales y juzgados superiores, y a los Concejos Municipales la de nombrar a jueces, personeros y tesoreros municipales. Pero fue la Ley 4ª de 1913 la que definitivamente consagró la función de los concejos municipales de nombrar a los personeros y estableció sus funciones. Luego, una serie de normas retiraron algunas atribuciones a las personerías.

Por ejemplo, el personero ya no es el representante legal del municipio, atribución que pasó al alcalde, y, en un momento, se llegó hasta el extremo de plantear la desaparición de la institución cuando se discutió el inexequible acto legislativo No. 1 de 1979.

La Ley 11 de 1986 revitalizó algunos aspectos de este viejo órgano del gobierno municipal al instituirlo como el defensor del pueblo o veedor ciudadano, y al concretar sus funciones como agente del Ministerio Público y fijar unos requisitos mínimos para desempeñar el cargo. La Ley 3 de 1990, amplió el período a dos años y complementó sus funciones como defensor del pueblo y de los derechos humanos. Luego, la Ley 136 de 1994, además de desordenar el panorama normativo de las Personerías, amplió su período a 3 años, hizo más directa su dependencia del Ministerio Público, prohibió la reelección del personero y definió su régimen salarial” (Manrique, 2002, pag 8).

**Situación de las Personerías en Colombia**

A lo largo de los años y en especial a partir del desarrollo normativo que ha tenido Colombia desde la Constitución Política de 1991, en el marco de los principios, fines y valores del modelo de Estado Social de Derecho, a las personerías municipales y distritales les han asignado una gran cantidad de funciones de la mayor importancia para la protección de los derechos de la ciudadanía, particularmente en beneficio de aquellas personas en condiciones de vulnerabilidad, resultando un apoyo fundamental para entidades como la Procuraduría General de la Nación.

Hoy en día las personerías desempeñan un rol preponderante en la sociedad, en distintos ámbitos, además de los ya señalados, al contribuir en la preservación de la institucionalidad local, la moral, la democracia, la transparencia en el manejo de los recursos públicos, así como en varios aspectos relacionados con la paz de nuestro país.

Sin embargo, no ha ocurrido lo mismo con las normas relacionadas con las condiciones administrativas y financieras aplicables a estos importantes organismos de control. El presente proyecto de ley busca que las condiciones administrativas y financieras de las Personerías Distritales y Municipales estén acordes a las enormes responsabilidades jurídicas y sociales que ejercen los personeros, entre otras, como agentes del Ministerio Público, Defensores del Pueblo, Veedores del Tesoro y en general, garantes y promotores del respeto por los derechos humanos en sus respectivas jurisdicciones. Este proyecto de ley propone fortalecer esta institución, para brindar apoyo en el control y seguimiento de algunos temas de la mayor trascendencia.

Al fortalecer la estructura y recursos necesarios para el óptimo desempeño de todas las importantes funciones atribuidas a estas instituciones, se obtendrá como resultado unas personerías fortalecidas, con una organización funcional y administrativa acorde y ajustada a su responsabilidad, que finalmente redunde en un enorme impacto positivo a favor de las comunidades, especialmente de los municipios con menores recursos.

Además de la Constitución Política y las diferentes normas que han asignado funciones a las personerías municipales y distritales, entre otras, el Decreto 1333 de 1986, la Ley 11 de 1986, la Ley 3 de 1990, la Ley 136 de 1994, la Ley 617 de 2000, Ley de Víctimas y Restitución de Tierras (1448 de 2011). Ley 1551 de 2012, Decreto 2485 de 2014, sin que estas se acompañen de herramientas financieras y administrativas que permitan el cumplimiento efectivo de sus funciones.

A su vez sin importar su categoría, presupuesto y personal las personerías deben desempeñar funciones según el estatuto del personero clasificadas en Funciones misionales, complementarias, delegadas y accesorias a saber:

Como ministerio publico sus funciones[[1]](#footnote-1) están entre otras dadas por:

* Vigilar el cumplimiento de las normas del Estado social de derecho e interponer las acciones y recursos correspondientes.
* Defender los intereses de la sociedad.
* Vigilar el ejercicio eficiente y diligente de las funciones administrativas municipales.
* Ejercer la función disciplinaria.
* Ejercicio del ministerio público ante autoridades judiciales y administrativas.
* Intervenir en los procesos civiles y penales en la forma prevista por las respectivas disposiciones procedimentales
* Intervenir en los procesos de policía cuando lo considere conveniente o cuando lo solicite el contraventor o el perjudicado con la contravención
* Velar por la efectividad del derecho de petición con arreglo a la ley
* Rendir anualmente informe de su gestión al concejo y a la comunidad exigir información necesaria para el cumplimiento de sus funciones
* presentar al concejo proyectos de acuerdo sobre la materia de su competencia
* Defender el patrimonio público interponiendo las acciones judiciales y administrativas pertinentes.
* Interponer la acción popular y de grupo.
* Vigilancia a los servicios públicos.
* Funciones del personero frente a la población carcelaria obligación de la protección y del restablecimiento de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes.
* Ejercer veeduría sobre las sesiones virtuales de los concejos municipales.
* Fomentar el control social de la gestión pública
* Velar por el cumplimiento de los derechos ciudadanos frente a la administración pública.

Como defensor de los derechos humánanos de manera general presenta las siguientes funciones:

* Defensa de los derechos humanos
* Defensa de los derechos civiles y políticos
* Defensa de los derechos económicos, sociales y culturales
* Defensa de los derechos colectivos y del ambiente
* Atención a los derechos de las víctimas
* Defensoría publica
* Veedor de los procesos de restitución de tierras

Como veedor del tesoro de manera general presenta las siguientes funciones:

* Velar por el cumplimiento de los principios rectores de la contratación administrativa
* Velar por el cumplimiento de los objetivos del control interno
* realizar las visitas, inspecciones y actuaciones que estime oportunas en todas las dependencias de la administración municipal
* evaluar permanentemente la ejecución de las obras públicas que se adelanten en el respectivo municipio.
* exigir informes sobre su gestión a los servidores públicos municipales
* coordinar la conformación democrática y el registro de las veedurías ciudadanas
* solicitar la intervención de las cuentas del municipio ante la contraloría general de la república cuando lo considere necesario
* promover la celebración de los cabildos abiertos para presentar informes como veedor del tesoro
* funciones del personero dentro de la jurisdicción agraria

Otras funciones de los personeros

* Elección de los jueces de paz
* Protección frente a la violencia intrafamiliar
* Funciones ante juntas de acción comunal
* vigilancia anticorrupción
* Acciones testamentarias
* intervención en procesos de identificación de n .n .
* intervención en los procesos de protección a menores de edad
* contra cualquier forma de abuso sexual y la pornografía
* Funciones del personero en materia de promoción de la tolerancia
* Formación de los bachilleres en temas constitucionales
* Cooperación para la aplicación de las medidas especiales de acceso a la educación de las comunidades negras previstas en la ley 70
* Participar en la comisión municipal o distrital de seguimiento electoral
* Participación en las juntas de defensa de los terrenos comunales
* Participar en las comisiones de veeduría de las curadurías urbanas
* Hacer parte de los cabildos verdes
* Estimular a las autoridades locales a que tomen las medidas convenientes para impedir la propagación de las epidemias y, en general, los males que amenacen la población
* Supervisar los organismos locales destinados a la programación y ejecución de planes y programas de vivienda popular, con el fin de asegurar su justa y adecuada distribución entre las familias de menores recursos económicos de la localidad.

**IMPACTO FISCAL**

Por lo anterior se plantea que se aumente 50 Salarios mínimos para las personerías de los municipios sea de manera gradual en cada vigencia fiscal, aumentando diez salarios mínimos legales cada año hasta completar los 50 salarios mínimos.

En este sentido y a valores del año 2023, significaría que el aumento anual seria: de once millones seiscientos mil pesos (11.600.000).

|  |  |
| --- | --- |
| **Salario Mínimo 2023** | **Valor Primera Vigencia x 10** |
| 1.160.000 | 11.600.000 |

**CONFLICTOS DE INTERÉS**

Según lo establecido en el artículo 3 de la Ley 2003 del 19 de noviembre de 2019, por la cual se modifica parcialmente la Ley 5 de 1992, se hacen las siguientes consideraciones:

De manera meramente orientativa, se considera que para la discusión y aprobación de este Proyecto de Ley no existen circunstancias que pudieran dar lugar a un eventual conflicto de interés por parte de los Honorables Representantes, pues es una iniciativa de carácter general, impersonal y abstracta, con lo cual no se materializa una situación concreta que permita enmarcar un beneficio particular, directo ni actual. En suma, se considera que este proyecto se enmarca en lo dispuesto por el literal a del artículo primero de la Ley 2003 de 2019 sobre las hipótesis de cuando se entiende que no hay conflicto de interés. En todo caso, es pertinente aclarar que los conflictos de interés son personales y corresponde a cada Congresista evaluarlos.

**PROPOSICIÓN**

En atención a las consideraciones expuestas, solicito a los miembros de la Comisión Primera Constitucional de la Cámara de representantes dar primer debate del proyecto de ley No. 073 de 2022 cámara “por medio de la cual se dictan disposiciones para fortalecer el funcionamiento de las personerías en Colombia,

**OSCAR SÁNCHEZ LEÓN**   
Representante a la Cámara

**TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NO 073 DE 2022 CÁMARA “POR MEDIO DE LA CUAL SE DICTAN DISPOSICIONES PARA FORTALECER EL FUNCIONAMIENTO DE LAS PERSONERÍAS EN COLOMBIA.”**

**EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

**DECRETA:**

**Artículo 1°. Objeto.** La presente ley tiene como propósito fortalecer la gestión, administrativa y financiera de las personerías municipales y distritales para el óptimo ejercicio sus funciones.

**Artículo 2°.  Estructura interna de las Personerías**: Las personerías contarán con una planta de personal, conformada por el personero y al menos un secretario.

El concejo municipal determinará, a iniciativa del personero, previa presentación de estudios de pertinencia y factibilidad, la estructura administrativa, las dependencias y funciones, las escalas de remuneración de las diferentes categorías de empleos.

**Artículo 3°. Modifíquese el artículo 10 de la Ley 617 de 2000 el cual quedará de la siguiente forma:**

ARTICULO 10 valor máximo de los gastos de los concejos, personerías, contralorías distritales y municipales.

Durante cada vigencia fiscal, los gastos de los concejos no podrán superar el valor correspondiente al total de los honorarios que se causen por el número de sesiones autorizado en el artículo 20 de esta ley, más el uno punto cinco por ciento (1.5%) de los ingresos corrientes de libre destinación.

Los gastos de personerías, contralorías distritales y municipales, donde las hubiere, no podrán superar los siguientes límites:

**PERSONERÍAS**

Aportes en la vigencia Porcentaje de los Ingresos Corrientes de Libre Destinación

CATEGORIA

Especial 1.6%   
 Primera 1.7%   
 Segunda 2.2%

Aportes en la vigencia en Salarios Mínimos legales mensuales

Tercera 400 SMML   
 Cuarta 330 SMML  
 Quinta 240 SMML   
 Sexta 200 SMML

**CONTRALORIAS**

Límites a los gastos de las Contralorías municipales. Porcentaje de los Ingresos Corrientes de Libre Destinación

CATEGORIA

Especial 2.8%   
 Primera 2.5%   
 Segunda (más de 100.000 habitantes) 2.8%

**Parágrafo Primero:** Los concejos municipales ubicados en cualquier categoría en cuyo municipio los ingresos de libre destinación no superen los mil millones de pesos ($1.000.000.000) anuales en la vigencia anterior podrán destinar como aportes adicionales a los honorarios de los concejales para su funcionamiento en la siguiente vigencia sesenta salarios mínimos legales.

**Parágrafo Segundo**: El aumento en los topes, para el funcionamiento de las personerías de tercera, cuarta, quinta y sexta categoría, se hará de manera progresiva de la siguiente forma:

Diez (10) SMML en la primera vigencia fiscal, diez (10) SMML en la segunda vigencia fiscal, diez (10) SMML en la tercera vigencia fiscal, diez (10) SMML en la cuarta vigencia fiscal y diez (10) SMML en la quinta vigencia fiscal, hasta completar los 50 SMML.

**Artículo 4°.** Modifíquese el inciso 4 del artículo 35 de la Ley 1551 de 2012 el cual quedara de la siguiente forma: Igualmente, para optar al título profesional de carreras afines a las funciones de las personerías, se podrá realizar en las personerías municipales o distritales prácticas profesionales o laborales previa designación de su respectivo decano.

**Parágrafo.** Las prácticas profesionales y laborales de las que trata el presente artículo deberán desarrollarse con cumplimiento de lo dispuesto en la ley 2043 de 2020 y demás normas que regulen la materia.

**Artículo 5°.** En los despachos comisorios que se hagan a los personeros municipales o distritales las autoridades nacionales y departamentales que no dispongan de dependencias en el respectivo municipio o distrito, y que requieran realizarse fuera del área urbana o fuera de su jurisdicción deberán garantizar los recursos necesarios para el cumplimiento de los mismos.

**Artículo 6°.** Vigencia. La presente ley rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias

De los honorables congresistas,

**ÓSCAR SÁNCHEZ LEÓN**

Representante a la Cámara

1. Las funciones las mencionadas funciones son tomadas del índice del Estatuto del personero municipal.

   Manríquez Alfredo.2012. Estatuto del Personero Municipal- Una guía práctica para la buena gestión de los personeros municipales. Recuperado de <https://www.personeriacali.gov.co/sites/default/files/imce/descargas/estatuto-personero.pdf> [↑](#footnote-ref-1)